



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DEL CIRCUITO  
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 1436
Asunto:	REITERA solicitud elevada por LUZ MERY DIMATE ARANZAZU y MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	Emilio Álvarez
Demandado:	Gilma Muñoz de López
Radicado:	Desconocido

Calarcá Q. Dos de noviembre de dos mil veintidós

La abogada LUZ MERY DIMATE ARANZAZU, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [abogadaluzmery@hotmail.com](mailto:abogadaluzmery@hotmail.com)<sup>1</sup> y la señora MARIA DEL PILAR HURTADO GARCIA, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [madepy29@yahoo.com](mailto:madepy29@yahoo.com)<sup>2</sup>, solicitan se expidan copias del proceso judicial que reposa en la anotación N°002 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 282-14183, la cual hace parte de un proceso de deslinde y amojonamiento, donde se fijó una línea divisoria, en la que las partes son: demandante el señor Emilio Álvarez y demandada Gilma Muñoz de López, toda vez que en la oficina de registro e instrumentos públicos solo reposa el manuscrito de la sentencia de éste proceso, con el fin de verificar los linderos del predio en mención de acuerdo a lo solicitado por la abogada Dimate Aranzazu y para atender proceso policivo de la Inspección de Policía de Calarcá y para acudir a la Jurisdicción Ordinaria de acuerdo a lo solicitado por la señora Hurtado García.

Con respecto a la Anotación 002 del folio de matrícula N°282-14183:

<b>ANOTACION: Nro 002</b> Fecha: 07-03-1958 Radicación: SN	
Doc: SENTENCIA SIN del 30-01-1958 J.CVL.CTO. de CALARCA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. FIJARON LINEA DIVISORIA.	
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)</b>	
DE: ALVAREZ EMILIO	
A: MUJOS DE LOPEZ GILMA	X

<sup>1</sup> Consecutivos 001 al 005 expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivos 010, 011, 013 al 016 expediente digital

Mediante Auto N°1074 del 17 de agosto de 2022, enviado electrónicamente el día 18 de agosto de 2022<sup>3</sup>, y reiterado el día 04 de octubre de 2022<sup>4</sup>, se resolvió la solicitud incoada y se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remitiera a este despacho la documental que soporta la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria 282-14183.

Pasados 2 meses sin obtener respuesta, se REITERA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita de manera **INMEDIATA** la documental solicitada en el Auto N°1074 de 2022. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, remítase a la entidad de Registro el presente proveído con copia a las partes interesadas que deberán estar atentas ante la entidad registral para el pago de los emolumentos que se requieran para la remisión de la documental solicitada.

Se recuerda al registrador el deber de colaboración<sup>5</sup> que le asiste para con la adecuada administración de justicia, además del deber de dar respuesta a las peticiones de información y expedición de copias que le sean solicitadas por otras autoridades, so pena de las sanciones que su inobservancia pueda acarrear.<sup>6</sup>

De una vez se dispone, que recibida la misma se ponga en conocimiento de las solicitantes mediante remisión a los correos electrónicos de la abogada Luz Mery Dimate Aranzazu [abogadaluzmery@hotmail.com](mailto:abogadaluzmery@hotmail.com) y la señora María Del Pilar Hurtado García [madepy29@yahoo.com](mailto:madepy29@yahoo.com).

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Jueza

---

<sup>3</sup> Consecutivo 007 expediente digital

<sup>4</sup> Consecutivo 009 expediente digital

<sup>5</sup> Artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

<sup>6</sup> Artículo 23 de la Constitución Política, artículos 30 y 31 del CPACA, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N°149  
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de  
junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria  
para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a1943db5814de261175874627d4bb34e5dda7068cfefdc220b06d4cc12b00**

Documento generado en 02/11/2022 04:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**